

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL  
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 17 de diciembre de 1946.

AÑO LXXXII—NUMERO 26307  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEYES DE 1946.

#### LEY 32 DE 1946 (DICIEMBRE 12)

"por la cual se abren unos créditos al Presupuesto vigente, se da una autorización al Presidente de la República para verificar unos traslados en el mismo y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia  
decreta:

ARTICULO 1° El Presidente de la República queda facultado para verificar traslados entre las diferentes secciones de la Ley de Apropriaciones correspondiente a la presente vigencia fiscal, con el objeto de incorporar en dicho Presupuesto las partidas necesarias para atender al pago de la prima o bonificación de Navidad a los servidores nacionales, suplementar las apropiaciones destinadas a servicios adscritos al Ministerio de Guerra, pago de los aportes del Estado para las Cajas de Previsión Social de los empleados y obreros nacionales y del Organó Judicial, gastos de organización y preparación de la IX Conferencia Internacional Americana, gastos de conducción de correos, sostenimiento de presos, participaciones en regalías petrolíferas, gastos de control de precios, sostenimiento de nuevas oficinas y servicios en el Organó Judicial, gastos de cedulação y fiscalización electoral, y para darle cumplimiento a la Ley 5° de 1946, en relación con la Ley 2° de 1945.

ARTICULO 2° En ejercicio de la autorización de que trata el artículo anterior, podrán verificarse traslados hasta por la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) de las apropiaciones destinadas al pago de gastos respaldados en rentas de destinación especial, con excepción de las correspondientes al Fondo de Fomento Municipal y Fondo Ferroviario Nacional.

ARTICULO 3° En ejercicio de las autorizaciones de que trata esta ley, el Gobierno no podrá verificar traslados de las partidas siguientes:

a) De aquellas de obras públicas de las cuales se hubieren apropiado o votado en acuerdos mensuales de gastos, hasta un 25% de la apropiación en el Presupuesto vigente, o que estén para ser giradas, pagadas o apropiadas en los acuerdos de gastos de noviembre y diciembre.

b) De aquellas partidas para sostenimiento de instituciones de asistencia social, protección infantil, educación e higiene, y que estén en las mismas condiciones de las citadas en el numeral anterior; y

c) De aquellas partidas que por medio de los traslados ordenados por esta Ley o por leyes expedidas en la presente vigencia se aumentan en sus apropiaciones, aun cuando no se haya girado hasta ahora nada sobre ellas.

ARTICULO 4° La prima de Navidad de 1946, decretada a favor de los servidores nacionales, correspondiente a las asignaciones cuyo valor se atiende con partidas globales en el Presupuesto vigente, se pagará por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con cargo a la apropiación global del respectivo servicio, en el caso de que hubiere lugar a ello y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 3° de esta Ley.

ARTICULO 5° Adiciónanse los cómputos liquidados del Presupuesto Nacional de Rentas y recursos del Tesoro de la Nación, para la presente vigencia fiscal, en la cantidad de seis millones seiscientos cuarenta y siete mil pesos (\$ 6.647.000.00) moneda corriente, así:

#### CAPITULO 4°

##### Participaciones e ingresos varios.

Numeral 50-A. Aporte de otras entidades para el sostenimiento de la Policía Fiscal de Aduanas \$	37.000.00
Numeral 63-D. Producto de la venta de un inmueble ubicado en la ciudad de Manizales (depósito número 10343/811 y recibo oficial número 11365)	100.000.00

Numeral 63-E. Cancelación de reservas extraordinarias de vigencias anteriores	\$ 10.000.00
---	--------------

#### CAPITULO 5°

##### Rentas de destinación especial.

Numeral 104-A. Préstamos de la Federación de Cafeteros para aumento de capital de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, según contratos de 18 de julio y 12 de septiembre del año en curso	6.500.000.00
Suma	\$ 6.647.000.00

ARTICULO 6° Con base en los nuevos recursos de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto vigente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

##### CAPITULO 30

Artículo 259. Para sueldos del personal de la Policía Fiscal de Aduanas y honorarios de los miembros de la Junta de Ventas de Bogotá, en el año \$ 37.000.00

##### CAPITULO 33

Artículo 302-C. Para atender al pago de capital del Estado en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, de conformidad con lo ordenado en la Ley 46 de 1945 \$ 6.500.000.00

#### MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

##### CAPITULO 67

Artículo 929-A. Para atender, en el presente año, a los gastos que demande la administración y explotación de las minas de Supía y Marmato \$ 10.000.00

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### CAPITULO 108

Artículo 2137. Para dar cumplimiento al artículo 2° de la Ley 90 de 1944, en lo referente a la entrega al Departamento de Cal-

## CONTENIDO

	PAGS
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL—Ley 32 de 1946, "por la cual se abren unos créditos al Presupuesto vigente, se da una autorización al Presidente de la República para verificar unos traslados en el mismo, y se dictan otras disposiciones".	985
Ley 33 de 1946, "por la cual se apropia una partida para los efectos de que trata la Ley 115 de 1943".	989
Ley 34 de 1946, "por la cual se modifica la Ley 42 de 1942".	989
Ley 35 de 1946, "por la cual se desarrolla el artículo 84 de la Constitución Nacional".	989
Ley 36 de 1946, "por la cual se honra la memoria del doctor Laureano García Ortiz".	989
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resoluciones números 3705 a 3714; 3730 a 3732 de 1946, por las cuales se dictan varias providencias sobre régimen de bienes de extranjeros.	990 y 991
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Resolución número 114 de 1946. Se adjudica al señor Luis A. Orozco el terreno denominado <i>El Plan</i> .	991
Resolución número 83 de 1942. Se adjudica a los señores Fernando Mosquera y Miguel Viles el terreno denominado <i>Noruega</i> .	992
Solicitudes de registro de marcas.	993 a 1000

das del depósito constituido en la Tesorería General, por concepto del producto de la venta de un inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, el cual debe ser aplicado a la construcción de la Cárcel del Distrito Judicial en la misma ciudad ... \$ 100.000.00

Total ... \$ 6.647.000.00

ARTICULO 7° Adiciónanse los cómputos liquidados del Presupuesto Nacional de Rentas y recursos del Tesoro de la Nación, para el año fiscal de 1° de enero a 31 de diciembre de 1946, en la cantidad de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) moneda corriente, así:

CAPITULO 5°

Rentas de destinación especial.

Numeral 73. Sobretasa postal y telegráfica ... \$ 200.000.00

ARTICULO 8° Con base en los nuevos recursos fiscales de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional al Presupuesto vigente:

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CAPITULO 91

Artículo 1616-A. Para atender a la compra de estampillas de sobretasa postal y telegráfica al Banco Central Hipotecario, cuyo valor se invertirá en la forma prevista por la Ley 2° de 1946 ... \$ 200.000.00

ARTICULO 9° Con base en el certificado expedido por el señor Contralor General de la República, con fecha 7 de noviembre del año en curso, en que consta que en la cuenta denominada Depósitos Generales, número 101, de los pasivos exigibles del balance nacional —Tesorería General de la República— existe un saldo cancelable por la cantidad de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00), y que constituye una disponibilidad para apertura de créditos adicionales (ordinal e) del artículo 30 de la Ley 64 de 1931), ábrese al Presupuesto de la vigencia en curso el siguiente crédito adicional:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 1°

Al artículo 3° Para sueldos de los empleados permanentes de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante cinco meses de sesiones, incluyendo el sueldo de cinco Porteros Permanentes ... \$ 23.480.00

Al artículo 5° Para útiles de escritorio, enseres, transportes y demás gastos del Congreso Nacional, en el año ... 13.020.00

Al artículo 9° bis. Para dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 65 de 1945 ... 22.000.00

Al artículo 9°-A. Para completar el pago al doctor Joaquín Lopera Berrío, del valor del contrato celebrado con la Cámara de Representantes el 10 de octubre de 1938 (sobre preparación, dirección, anotación y corrección de la Historia de las Leyes) ... 1.500.00

Suma el crédito ... \$ 60.000.00

ARTICULO 10. Hácense en el Presupuesto de la vigencia fiscal en curso los siguientes contracréditos:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DEL CAPITULO 37

Del artículo 386. Para reembolsar al Departamento de Caldas las inversiones hechas en carreteras nacionales, según liquidación verificada con posterioridad al arreglo hecho por ambas entidades, de las cantidades invertidas en tales obras ... \$ 96.626.00

MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

DEL CAPITULO 56

Del artículo 748. Para jornales, compra de abonos, arrendamientos, compra de terrenos, conservación y terminación de edificios, herramientas, maquinarias, sostenimiento de laboratorios, transportes, compra de semillas, insecticidas, fungicidas, útiles de escritorio, compra de libros, pago de suscripciones a revistas científicas, combustibles, lubricantes, accidentes de trabajo, cesantías, pago de vacaciones del personal a jornal, y demás gastos que ocasione la administración y sostenimiento de la Granja de Frutales de Villa María (Caldas) ... 12.000.00

DEL CAPITULO 56

Del artículo 763. Para Escuelas Granjas Industriales para la enseñanza, experimentación, desarrollo y manufactura del fique y

sus similares en los Municipios de Aranzazu y Victoria, en el Departamento de Caldas ... \$ 30.000.00

DEL CAPITULO 56

Del artículo 764. Para el establecimiento y sostenimiento de una Granja Agrícola en cada uno de los Municipios de ... y Ortega (Tolima), a razón de \$-30.000.00 para cada una ... 30.000.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DEL CAPITULO 81

Del artículo 1291. Para auxiliar el Colegio de Varones, de Duitamá, Ley 119 de 1928 ... 19.000.00

DEL CAPITULO 81

Del artículo 1335. Para auxiliar el sostenimiento del Colegio Santander, de Girardot, Ley 119 de 1928 ... 5.000.00

DEL CAPITULO 81

Del artículo 1342. Para auxiliar el sostenimiento del Colegio Sagrados Corazones, de Nocaima, Ley 119 de 1928 ... 2.000.00

DEL CAPITULO 81

Del artículo 1354. Para auxiliar el Colegio de Cristo Rey, de Ubaté, Ley 119 de 1928 ... 5.000.00

DEL CAPITULO 81

Del artículo 1356. Para auxiliar el Colegio Rueda Vargas, de El Peñón, Ley 119 de 1928 ... 3.000.00

DEL CAPITULO 81

Del artículo 1434. Para auxiliar el sostenimiento del Colegio de La Presentación, de Ibagué, Ley 119 de 1928 ... 5.000.00

DEL CAPITULO 81

Del artículo 1437. Para auxiliar el sostenimiento del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, de El Espinal, Ley 119 de 1928 ... 2.000.00

DEL CAPITULO 81

Del artículo 1438. Para auxiliar el sostenimiento del Colegio de San Isidro, de El Espinal, Ley 119 de 1928 ... 2.000.00

DEL CAPITULO 81

Del artículo 1452. Para auxiliar el sostenimiento del Colegio de la Sagrada Familia, de Villahermosa, Ley 119 de 1928 ... 2.000.00

DEL CAPITULO 81

Del artículo 1456. Para auxiliar el sostenimiento del Colegio Andrés Bello, de Ibagué, Ley 119 de 1928 ... 3.000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEL CAPITULO 99

Del artículo 1779. Para dar cumplimiento al inciso a) del artículo 1° de la Ley 67 de 1942; construcción de la carretera de La Payoa ... 100.000.00

DEL CAPITULO 99

Del artículo 1780. Para dar cumplimiento a la Ley 139 de 1937, carretera Matanza-Arboledas ... 70.000.00

DEL CAPITULO 99

Del artículo 1781. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 102 de 1919; 71 de 1924 (artículo 9°), 6° de 1933 y 18 de 1938 (artículo 1°) ... 100.000.00

DEL CAPITULO 108

Del artículo 2015. Para el plan de obras conmemorativas del centenario de Toro (Valle) ... 30.000.00

DEL CAPITULO 108

Del artículo 2069. Para las obras de la iglesia de Santa Rosa, de Cali, Ley 82 de 1925 ... 5.000.00

DEL CAPITULO 108

Del artículo 2070. Para las obras de la iglesia de San Fernando, Ley 82 de 1925 ... 5.000.00

DEL CAPITULO 108

Del artículo 2071. Para las obras del templo de Caicedonia, Ley 82 de 1925 ... 4.000.00

DEL CAPITULO 108

Del artículo 2075. Para las obras de la iglesia de La Merced, de Buga, Ley 82 de 1925 ... 2.000.00

DEL CAPITULO 108

Del artículo 2077. Para las obras del templo del Carmen, Tuluá, Ley 82 de 1925 ... 5.000.00

**DEL CAPITULO 108**

Del artículo 2078. Para las obras de la iglesia parroquial de Tuluá, Ley 82 de 1925 ... \$ 5.000.00

**DEL CAPITULO 108**

Del artículo 2079. Para las obras de la capilla de las Reverendas Hermanas Concepcionistas, de Tuluá, Ley 82 de 1925 ... 2.000.00

**DEL CAPITULO 108**

Del artículo 2083. Para la iglesia parroquial de Andalucía, Ley 82 de 1925 ... 3.000.00

**DEL CAPITULO 108**

Del artículo 2135. Para pagar el aporte nacional al plan de obras públicas de la Junta Pobladora de Ginebra (Valle) ... 10.000.00

**DEL CAPITULO 108**

Del artículo 2159. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal como aporte del Municipio de Natagaima, para atender a los contratos sobre instalación de la planta hidroeléctrica o del acueducto de dicho Municipio 9.000.00

Suman los contracréditos ... \$ 557.626.00

ARTICULO 11. Con base en el certificado sobre reservas provisionales, expedido por la Contraloría General de la República, bajo el número 20752, ábrense al Presupuesto de la vigencia fiscal en curso los siguientes créditos adicionales:

**MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL**

**AL CAPITULO 47**

Al artículo 530-A. Para dar cumplimiento a la Ley 88 de 1941, sobre adueducto de Bucaramanga, sumas éstas que serán entregadas por el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social al Fondo Nacional de Fomento Municipal, con destino al acueducto de Bucaramanga, en los mismos términos del Decreto ejecutivo número 2066, de fecha 13 de julio de 1946 ... \$ 270.000.00

**AL CAPITULO 48**

Al artículo 568. Para adicionar la apropiación original, para auxilios destinados al sostenimiento de la asistencia pública, según la Ley 108 de 1936, en el Departamento de Caldas ... 42.000.00

**AL CAPITULO 48**

Al artículo 587. Para adicionar la apropiación original, para el funcionamiento de un Puesto de Socorro en Ortega ... 25.000.00

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**AL CAPITULO 81**

Al artículo 1291-bis. Para sostenimiento y dotación del Colegio "Carlos Arturo Torres", de Santa Rosa de Viterbo, Ley 119 de 1928 ... 2.000.00

**AL CAPITULO 81**

Al artículo 1291-A. Para sostenimiento y dotación del Colegio San Antonio, de Monguí, Ley 119 de 1928 ... 2.000.00

**AL CAPITULO 81**

Al artículo 1291-C. Para sostenimiento y dotación del Instituto San Jorge, de La Ubita, Ley 119 de 1928 ... 2.000.00

**AL CAPITULO 81**

Al artículo 1291-D. Para sostenimiento y dotación del Colegio de Varones, de Ramiriquí, Ley 119 de 1928 ... 1.000.00

**AL CAPITULO 81**

Al artículo 1291-E. Para sostenimiento y dotación del Colegio de Señoritas, de Ramiriquí, Ley 119 de 1928 ... 1.000.00

**AL CAPITULO 81**

Al artículo 1356-bis. Para sostenimiento y dotación del Colegio "Andrés Bello", de Girardot, Ley 119 de 1928 ... 3.000.00

**AL CAPITULO 81**

Al artículo 1358-bis. Para sostenimiento y dotación del Colegio Marillac, de las Reverendas Hermanas Vicentinas, en los Barrios Unidos del Norte, en Bogotá, Ley 119 de 1928 ... 4.000.00

**AL CAPITULO 81**

Al artículo 1358-A. Para sostenimiento y dotación del Colegio de La Presentación, de Pacho, Ley 119 de 1928 ... 2.000.00

**AL CAPITULO 81**

Al artículo 1291-B. Para sostenimiento y dotación del Colegio La Sagrada Familia, de Monguí, Ley 119 de 1928 ... \$ 2.000.00

**AL CAPITULO 81**

Al artículo 1357-bis. Para sostenimiento y dotación del Colegio "Antonio Nariño", de Armero, Ley 119 de 1928 ... 3.000.00

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**AL CAPITULO 101**

Al artículo 1825-A. Para gastos de reparación del puente de La Virginia ... 30.000.00

**AL CAPITULO 101**

Al artículo 1825-B. Para adquisición de un planchón para el paso sobre el río Cauca, que permita la comunicación en la carretera Aguadas-Arma-La Pintada, en el Departamento de Caldas ... 33.313.00

**AL CAPITULO 101**

Al artículo 1825-C. Para la adquisición de un planchón para el paso del río Magdalena, que permita la comunicación del ferrocarril de Puerto Saigar con las carreteras Dorada-Honda y Dorada-Medellin, en el puerto de La Dorada ... 33.313.00

**AL CAPITULO 108**

Al artículo 2015. Para continuar las obras centenarias que la Nación adelanta en la ciudad de Toro (Valle), Decreto 2724 de 1945 ... 30.000.00

**AL CAPITULO 108**

Al artículo 2140-bis. Para darle cumplimiento al artículo 1º de la Ley 71 de 1938, sobre alcantarillado y pavimentación de la ciudad de Ibagué ... 25.000.00

**AL CAPITULO 99**

Al artículo 1752. Para adicionar las apropiaciones original y posterior, para la construcción de la carretera Tobía-Guanacas ... 6.000.00

**AL CAPITULO 103**

Al artículo 1867-A. Para terminación de la Colonia de Vacaciones de Versalles (Valle), Presupuesto extraordinario de Educación ... 10.000.00

**AL CAPITULO 99**

Al artículo 1792-A. Para la construcción de la carretera Cartago-Nóvita (pavimentación del sector Cartago-Santa Ana) ... 31.000.00

Suman los créditos ... \$ 557.626.00

ARTICULO 12. Hácese en el Presupuesto Nacional de la vigencia en curso el siguiente contracrédito:

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DEL CAPITULO 99**

Del artículo 1718-G. Para continuar la construcción de la carretera Bucaramanga-Tona ... \$ 30.000.00

Suma el contracrédito ... \$ 30.000.00

ARTICULO 13. Con base en la certificación expedida por la Contraloría General de la República (oficio 20948), hácese el siguiente crédito adicional al Presupuesto de la vigencia fiscal en curso:

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**AL CAPITULO 99**

Al artículo 1784. Para adicionar la apropiación original, para la terminación de la carretera Confines-Chaçalá ... \$ 30.000.00

Suma el crédito ... \$ 30.000.00

ARTICULO 14. Hácense en el Presupuesto de la vigencia fiscal en curso los siguientes contracréditos:

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DEL CAPITULO 103**

Del artículo 1843. Para la construcción de la Universidad Industrial de Cali ... \$ 78.472.00

**DEL CAPITULO 103**

Del artículo 1867. Para las obras del Colegio María Auxiliadora, de Cartago ... 20.000.00

**DEL CAPITULO 103**

Del artículo 1893. Para la construcción del edificio para oficinas nacionales en Palmira, Ley 131 de 1941 ... 52.000.00

**DEL CAPITULO 103**

Del artículo 1894. Para la construcción del edificio para oficinas nacionales en Tuluá, Ley 5ª de 1936 .....\$ 50.000.00

**DEL CAPITULO 103**

Del artículo 1895. Para la construcción del edificio para oficinas nacionales en Sevilla (Valle), Ley 164 de 1942 ..... 22.000.00

**DEL CAPITULO 103**

Del artículo 1917. Para el hotel de turismo Libertador, de Tuluá ..... 50.000.00

**DEL CAPITULO 103**

Del artículo 1921. Para la construcción del Teatro al Aire Libre, de Cali ..... 50.000.00

**DEL CAPITULO 99**

Del artículo 1790. Para la construcción de la carretera La Horqueta-Camalá-Chicoral, Ley 100 de 1941 ..... 40.000.00

**DEL CAPITULO 108**

Del artículo 1969. Para las casas municipales de Paima, San Cayetano, Topaipí, Capparrapi, Dolores, Ortega, Cajamarca y Coello, a razón de \$ 5.000.00 para cada una.... 10.000.00

**DEL CAPITULO 108**

Del artículo 2086. Para cooperar a la construcción de las siguientes iglesias parroquiales del Departamento del Tolima: de Casabianca, \$ 2.000.00; de Purificación, \$ 3.000.00; de Carmen de Apicalá, \$ 2.000.00; de Natagaima, \$ 2.000.00; del Corregimiento de La Palmita, Natagaima, \$ 2.000.00; de Ortega, \$ 2.000.00; de San Antonio, \$ 2.000.00; de Rovira, \$ 2.000.00 ..... 8.000.00

Suman los contracréditos .....\$ 380.472.02

ARTICULO 15. Con base en la certificación expedida por la Contraloría General de la República (oficio 21086), sobre reservas provisionales, en las apropiaciones de la actual vigencia fiscal, ábrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de la vigencia en curso:

**MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**AL CAPITULO 88**

Al artículo 1585. Para adicionar la apropiación inicial, para la construcción de la prolongación de la red telefónica Cunday o Andalucía-San Bernardo-San Pablo-Lozania, y para la construcción de las líneas telegráficas entre el Corregimiento de Rioblanco y Olaya Herrera, y la de Roncesvalles o Santa Helena a Playarrica, en el Departamento del Tolima, Leyes 4ª de 1913 y 76 de 1914 .....\$ 10.000.00

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**AL CAPITULO 99**

Al artículo 1794. Para continuar la construcción de la carretera Purnio-San Antonio-Ascensión, en Sevilla, Ley 135 de 1941 ..... 50.000.00

**AL CAPITULO 100**

Al artículo 1823. Para adicionar la apropiación original, para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento del Valle del Cauca, sobre construcción de la carretera Cali-Buenaventura (Diario Oficial número 24369, de mayo 22 de 1940) ..... 100.000.00

**AL CAPITULO 102**

Al artículo 1836-A. Para reparaciones al edificio nacional del Externado, de Honda ..... 14.000.00

**AL CAPITULO 104**

Al artículo 1926. Para adicionar la apropiación original, para los estudios de la central hidroeléctrica de Voladero, en el río Bugalagrande, Ley 113 de 1928 ..... 25.000.00

**AL CAPITULO 104**

Al artículo 1928. Para adicionar la apropiación original, para los estudios de la planta eléctrica del río Fraile, Municipios de Florida, Pradera y Candelaria, Ley 113 de 1928... 20.000.00

**AL CAPITULO 104**

Al artículo 1932. Para adicionar la apropiación original, para estudios de la central hidroeléctrica de Río frío (Valle), Ley 113 de 1928 ..... 40.000.00

**AL CAPITULO 104**

Al artículo 1932-A. Para los estudios de la central hidroeléctrica del río Calima (Valle del Cauca), Ley 113 de 1928 .....\$ 52.472.02

**AL CAPITULO 108**

Al artículo 1952. Para adicionar la apropiación original, para pagar el aporte nacional al plan de viviendas obreras de la Urbanización Las Delicias, de Cali ..... 10.000.00

**AL CAPITULO 108**

Al artículo 2068-A. Para reparaciones de la iglesia de San Francisco, de Cali, Ley 82 de 1925 ..... 25.000.00

**AL CAPITULO 108**

Al artículo 2140-A. Para el alcantarillado, y pavimentación de la ciudad de Ibagué, Ley 71 de 1938 (artículo 1º) ..... 9.000.00

**AL CAPITULO 108**

Al artículo 2140-B. Para darle cumplimiento al artículo 2º de la Ley 82 de 1937, en su párrafo, sobre pavimentación de la ciudad de Ibagué ..... 25.000.00

Suman los créditos .....\$ 380.472.02

ARTICULO 16. Durante la vigencia fiscal de 1947 la Nación y los Departamentos podrán pagar las cuotas que corresponden a los Municipios en las obras del plan de Fomento Municipal, siempre que en los respectivos Presupuestos se apropien las partidas del caso, conforme lo determina el Decreto 503 de 1940. Tales sumas serán invertidas por el plan de Fomento Municipal conforme a los contratos existentes o que se firmen al tenor de las disposiciones del mismo plan.

ARTICULO 17. Los cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) apropiados por esta Ley para el artículo 1794, capítulo 99, del actual Presupuesto, serán girados al Tesorero del Municipio de Sevilla (Valle), para aplicarlos al contrato celebrado por el Gobierno Nacional con ese Municipio el 6 de agosto de 1946, y aprobado por el Consejo de Ministros el 18 de octubre del mismo año, y por el Organó Ejecutivo el 19 del mismo mes.

ARTICULO 18. La apropiación hecha en el artículo 2074 del Decreto 3164 de 1945 será pagada al Tesorero de la obra de construcción de la iglesia de Nuestra Señora del Rosario del Palmar, de Palmira, dentro de la presente vigencia fiscal, quien rendirá cuentas de la inversión a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 19. A partir del 1º de enero de 1947, el personal de la Banda de Músicos del batallón "Guardia Presidencial" será el siguiente: un Director, un Músico Mayor, seis Solistas, diez y siete Músicos de primera y veinticuatro Músicos de segunda clase. Las asignaciones de este personal serán iguales a las del personal de la Banda de Músicos de la Policía Nacional.

ARTICULO 20. Autorízase al Municipio de Versalles para que invierta en la construcción de la plaza de mercado de su cabecera los valores que le han sido entregados por el Tesorero Nacional para dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 70 de 1944. Los planos de la citada plaza de mercado, deberán ser aprobados por el Gobierno del Valle del Cauca.

ARTICULO 21. El Gobierno procederá a adquirir, con destino al Ministerio de Educación Nacional y para que éste distribuya gratuitamente entre las Universidades, colegios de segunda enseñanza y Ministerio de Relaciones Exteriores hasta ochocientos ejemplares de la obra literaria "La Palabra Triunfante", de que es autor el Maestro Manuel Antonio Bonilla. El Gobierno podrá invertir, en cumplimiento de este artículo, hasta cinco mil pesos.

ARTICULO 22. Autorízase al Municipio de Garzón para invertir en la construcción de la plaza de mercado del mismo la cantidad de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00), destinada por el artículo 2º de la Ley 81 de 1941 para el matadero municipal y construcción del edificio del Colegio Sucre, del citado Municipio.

ARTICULO 23. Autorízase al Municipio de Manzanares (Caldas) para invertir en la construcción del Colegio Oficial de Varones hasta la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) del saldo existente en la Tesorería Municipal, por concepto de las obras de defensa, ya terminadas y que fueron decretadas por virtud de la Ley 264 de 1938. Además, podrá destinarse a la misma obra los sobrantes de los auxilios pagados por la Nación para el sostenimiento del mismo colegio.

ARTICULO 24. Autorízase al Gobierno Nacional, para comprar al Departamento de Caldas, con destino a las oficinas públicas nacionales existentes en la ciudad de Salamina (Caldas), el inmueble actualmente ocupado con la cárcel pública del Distrito, ubicado en la plaza principal de la expresada ciudad.

ARTICULO 25. Las solicitudes y comprobaciones que se exigen para la rehabilitación de los derechos políticos no causan impuestos ni derechos de ninguna clase.

ARTICULO 26. Declárase de utilidad pública la adquisición de las zonas que el Gobierno considere necesarias para el establecimiento de balnearios, hoteles de turismo, centros de recreo y establecimientos similares, casinos y, en general, de todas las obras de mejoras y embellecimiento de los puertos marítimos, terrestres y aéreos.

ARTICULO 27. La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado, **RICARDO BONILLA GUTIERREZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JULIO CESAR TURBAY AYALA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, 12 de diciembre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

**MARIANO OSPINA PEREZ**

El Ministro de Gobierno, **Manuel BARRERA PARRA**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Francisco UMAÑA BERNAL**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. PEREZ**—El Ministro de Guerra, **Luis TAMAYO**—El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social, **Bias HERRERA ANZOATEGUI**—El Ministro de la Economía Nacional, **Antonio María PRADILLA**—El Ministro de Minas y Petróleos, **Luis BUENAHORA**—El Ministro de Educación Nacional, **Mario CARVAJAL**—El Ministro de Correos y Telégrafos, **José Vicente DAVILA**—El Ministro de Obras Públicas, **Dario BOTERO ISAZA**.

**LEY 33 DE 1946 (DICIEMBRE 12)**

“por la cual se apropia una partida para los efectos de que trata la Ley 115 de 1943”.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Destinase hasta la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para las indemnizaciones a que diere lugar el artículo 1° de la Ley 115 de 1943.

ARTICULO 2° De la suma a que se refiere el artículo anterior, la Nación aportará una cantidad del cincuenta por ciento (50%), siempre que, a su turno, el Departamento de Caldas y el Municipio de Armenia, del mismo Departamento, apropien el otro cincuenta por ciento (50%) en la proporción que acuerden.

ARTICULO 3° La suma que le corresponde aportar a la Nación se incluirá en el Presupuesto de gastos de la próxima vigencia.

ARTICULO 4° Las expropiaciones y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, sólo se comenzarán cuando el Departamento de Caldas y el Municipio de Armenia hayan hecho sus correspondientes apropiaciones.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado, **RICARDO BONILLA GUTIERREZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JULIO CESAR TURBAY AYALA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, 12 de diciembre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

**MARIANO OSPINA PEREZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. PEREZ**—El Ministro de la Economía Nacional, **Antonio María PRADILLA**—El Ministro de Obras Públicas, **Dario BOTERO ISAZA**.

**LEY 34 DE 1946 (DICIEMBRE 12)**

“por la cual se modifica la Ley 42 de 1942”.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° En las mismas condiciones del artículo 1° de la Ley 42 de 1942, aumentase hasta setenta mil (70.000) toneladas el cupo de trigo que puede introducirse cada año, dos terceras partes de las cuales serán importadas directamente por las empresas molineras situadas en las zonas no productoras o de escasa producción en el país.

ARTICULO 2° El Ministerio de la Economía procederá a fijar el precio mínimo para el trigo de producción nacional, de conformidad con la calidad de éste y procurando servicio de único intermediario entre los agricultores y los molineros, y fijará, también, el precio máximo de la harina.

ARTICULO 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado, **RICARDO BONILLA GUTIERREZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JULIO CESAR TURBAY AYALA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, 12 de diciembre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

**MARIANO OSPINA PEREZ**

El Ministro de la Economía Nacional,

**Antonio María PRADILLA**

**LEY 35 DE 1946 (DICIEMBRE 12)**

“por la cual se desarrolla el artículo 84 de la Constitución Nacional”.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Tendrán voz en los debates de las leyes ante las Cámaras y Comisiones Constitucionales Permanentes:

a) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia cuando se trate de actos reformatorios de la Constitución Nacional, de los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Minas, de Procedimiento Judicial, de Hidrocarburos y leyes reformatorias de los mismos o que versen sobre división judicial y jurisdicción del trabajo.

b) Los Consejeros de Estado, cuando se trate de Códigos y leyes sobre régimen político y municipal, ramo Contencioso-Administrativo, ramo Electoral y ramo de Pensiones.

c) El Procurador General de la Nación, cuando se trate de Códigos y leyes sobre el ramo Penal, enjuiciamiento criminal, organización del Ministerio Público, división judicial y administración de justicia.

d) El Contralor General de la República, cuando se trate de leyes sobre el ramo Fiscal, Hacienda y Crédito Público, Presupuesto y apropiaciones, estadística, comercio interior y exterior.

ARTICULO 2° Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior concurrirán a las Cámaras y Comisiones Permanentes en aquellos casos en que especialmente sean citados por ellas.

ARTICULO 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado, **RICARDO BONILLA GUTIERREZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JULIO CESAR TURBAY AYALA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, 12 de diciembre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

**MARIANO OSPINA PEREZ**

El Ministro de Gobierno,

**Manuel BARRERA PARRA**

**LEY 36 DE 1946 (DICIEMBRE 12)**

“por la cual se honra la memoria del doctor Laureano García Ortiz”.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La Nación honra la memoria del doctor Laureano García Ortiz, ilustre ciudadano, hombre público e historiador, que le sirvió a su Patria y a sus tradiciones con eficiente desvelo.

ARTICULO 2° Ordénase la colocación de sendos retratos del doctor García Ortiz en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el salón del Concejo Municipal de Rionegro, de Antioquia, su ciudad natal.

ARTICULO 3° Para el cumplimiento de la presente Ley se apropiarán las sumas necesarias en el Presupuesto de la próxima vigencia. Si no se hiciera, el Gobierno queda